

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°286-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 06 NOV 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N°13312-2016, de fecha 23 de marzo de 2016; la Resolución Gerencial Regional N°006-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 17 de enero de 2018; Resolución Gerencial Regional N°081-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 22 de marzo de 2018 y el Informe N°278-2018/GRP-490100, de fecha 30 de octubre de 2018; respecto del administrado Segundo Eduardo Requejo Mejía, sobre adjudicación de terrenos eriazos para la pequeña agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y mediante Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°286-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura,

Que, el Decreto Supremo N°026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°26505, modificada por la Ley N°27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; así mismo; mediante Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, se aprueban los "Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras de Pequeña Agricultura Regulado por el Decreto Supremo N°026-2003-AG";

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días, abone el valor del terreno y suscriba el contrato. **Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento.**"*

Que, el numeral 195.1 del Art. 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, en adelante Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*

Que, el administrado Segundo Eduardo Requejo Mejía, mediante Hoja de Registro y Control N°13312 de fecha 23 de marzo del 2016, solicitó el otorgamiento de un terreno eriazo con un área de 15.00 hás., ubicado en el sector Chocan, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°006-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 17 de enero de 2018, declarada firme mediante Resolución Gerencial Regional N°081-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 22 de marzo de 2018; se resuelve **APROBAR**, la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas del administrado, **SEGUNDO EDUARDO REQUEJO MEJIA**, identificado con D.N.I. N°33663745, de estado civil soltero; **APROBAR**, el proyecto productivo agrícola denominado "cultivo y explotación de frijol caupi (vigna sinensis)", a implementar en el predio eriazo, con un área de 3.5442 hás. ubicado en el sector Chocan, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER**, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 3.5442 hás. ubicado en el sector de Chocan, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación del valor del terreno de **quince mil doscientos noventa y seis con 70/100 soles (S/.15,296.70)**; **OTORGAR**, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto productivo agrícola, denominado "cultivo y explotación de frijol caupi (vigna sinensis)", incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutoria por incumplimiento de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°286-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura,

las obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado; Resolución que fue notificada mediante Acta de Notificación N°101-2018/GRP, con fecha 08 de febrero de 2018;

Con fecha 22 de marzo de 2018 se expide la Oferta de Venta de Terreno Eriazo N°018-2018-GRP-GRSFLPRE del predio materia de adjudicación, la misma que contiene el precio de venta del terreno de **QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 70/100 SOLES (S/.15,296.70)**; el plazo de sesenta (60) días para su abono; la forma de pago, al contado y el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se declarará el abandono del procedimiento; la misma que fue notificada mediante Acta de Notificación N°258-2018/GRP con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Informe N°278-2018/GRP-490100, de fecha 30 de octubre de 2018; se concluye que a la fecha el administrado no han cumplido con realizar el pago dentro del plazo establecido en la Oferta de Venta N°018-2018-GRP-GRSFLPRE, de fecha 22 de marzo de 2018, habiendo vencido el plazo de sesenta (60) días para abonar el valor del terreno, por lo que resulta procedente declarar el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, en concordancia con el numeral 195.1 del Art. 195° del Texto Único Ordenado de la Ley;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N°13312-2016, respecto del administrado Segundo Eduardo Requejo Mejía, sobre adjudicación de terrenos eriazos para la pequeña agricultura, por no haber cumplido con realizar el pago dentro del plazo establecido en la Oferta de Venta, de fecha 22 de marzo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°286-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura,

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme el artículo 200° y 215° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Básico
Ley de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional